



2025/76

16.1.2025

REGLAMENTO (UE) 2025/76 DE LA COMISIÓN

de 10 de enero de 2025

por el que se establece el cierre de las pesquerías de besugo en las subzonas 6, 7 y 8 para los buques que enarbolan pabellón de Francia

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, modificando los Reglamentos (CE) n.º 847/96, (CE) n.º 2371/2002, (CE) n.º 811/2004, (CE) n.º 768/2005, (CE) n.º 2115/2005, (CE) n.º 2166/2005, (CE) n.º 388/2006, (CE) n.º 509/2007, (CE) n.º 676/2007, (CE) n.º 1098/2007, (CE) n.º 1300/2008, (CE) n.º 1342/2008 y derogando los Reglamentos (CEE) n.º 2847/93, (CE) n.º 1627/94 y (CE) n.º 1966/2006 ⁽¹⁾, y en particular su artículo 36, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) 2024/257 del Consejo ⁽²⁾ establece cuotas para 2024.
- (2) Según la información recibida por la Comisión, las capturas de la población de besugo en las subzonas 6, 7 y 8 por buques que enarbolan pabellón de Francia o que están matriculados en ese país han agotado la cuota asignada para 2024.
- (3) Es necesario, por lo tanto, prohibir determinadas actividades pesqueras dirigidas a esa población,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Agotamiento de la cuota

La cuota de pesca asignada a Francia para la población de besugo en las subzonas 6, 7 y 8 para 2024 a que se hace referencia en el anexo se considerará agotada a partir de la fecha indicada en dicho anexo.

Artículo 2

Prohibiciones

1. Los buques que enarbolan pabellón de Francia o que estén matriculados en ese país tendrán prohibido pescar la población contemplada en el artículo 1 a partir de la fecha indicada en el anexo. Se prohíbe, en particular, buscar peces y largar, calar o halar un arte de pesca con el fin de pescar la población en cuestión.
2. Seguirá estando permitido transbordar, mantener a bordo, transformar a bordo, trasladar, enjaular, engordar y desembarcar pescado y productos de la pesca de dicha población procedentes de capturas efectuadas por esos buques antes de esa fecha.

⁽¹⁾ DO L 343 de 22.12.2009, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento (UE) 2024/257 del Consejo, de 10 de enero de 2024, por el que se fijan para 2024, 2025 y 2026 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones de peces aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión, y se modifica el Reglamento (UE) 2023/194 (DO L, 2024/257, 11.1.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/257/oj>).

3. Las capturas no intencionales de dicha población que realicen esos buques deberán almacenarse y mantenerse a bordo, así como registrarse, desembarcarse e imputarse a las cuotas correspondientes de conformidad con el artículo 15 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁾.

Artículo 3

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de enero de 2025.

*Por la Comisión,
en nombre de la Presidenta,
Costas KADIS
Miembro de la Comisión*

⁽³⁾ Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

ANEXO

N.º	34/TQ257
Estado miembro	Francia
Población	SBR/678-
Especie	Besugo (<i>Pagellus bogaraveo</i>)
Zona	6, 7 y 8
Fecha de cierre	17 de diciembre de 2024